



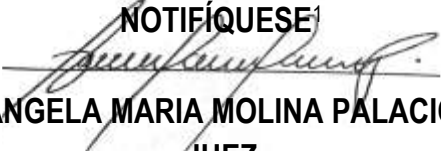
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00808-00

Se niega la solicitud de aclaración que precede, al haberse formulado de forma extemporánea, (art. 285 del CGP).

Con todo, al tenor del art. 286 del CGP se corrige el numeral 4º del auto de fecha 20 de agosto de 2021 indicando que el título valor objeto de la ejecución será el único documento que se entregue a la pasiva, ya que los documentos de prenda garantizan más obligaciones no debatidas dentro del asunto, por lo que no corresponde ordenar su entrega al deudor.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de194ec040d79504b38cf8c9371239b03e1f280ee1fa52319b2ec17c8d84f9d0

Documento generado en 27/09/2021 12:37:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°066 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria